

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

En Valladolid, a 24 de enero de 2017

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. **Dña. Alicia García Rodríguez**, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, actuando en nombre y representación del citado organismo, en virtud del artículo 12.3.d) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Y de otra, el Excmo. Sr. **D. Javier Amoedo Conde**, como Procurador del Común de Castilla y León, según Acuerdo de 27 de marzo de 2012, del Pleno de las Cortes de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la Alta Institución y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 9.17 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por la Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN:

Primero. Que los principios de colaboración y cooperación, junto con los de coordinación y lealtad institucional, constituyen los criterios básicos sobre los que deben asentarse las relaciones entre este tipo de instituciones, tal y como se deduce expresamente de sus normas legales reguladoras.

Segundo. Que, en virtud de tales principios, las partes signatarias del presente convenio manifiestan la oportunidad de establecer un cauce reglado en el que desarrollar sus relaciones, como marco de cooperación e intercambio de información, al objeto de perfeccionar y mejorar los niveles eficacia en el

desempeño de las funciones que las partes tienen encomendadas, en el que respetando la autonomía e independencia de cada parte, sirva para impulsar actuaciones y medidas que redunden en un mejor servicio a la ciudadanía.

Tercero. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que configura la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, juega un papel esencial en la respuesta que los poderes públicos deben ofrecer a las nuevas demandas sociales surgidas de una crisis económica severa.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, confirió un nuevo impulso a los derechos sociales y a la protección de los ciudadanos, configurando un modelo de atención integral centrada en la persona, basado en la valoración del conjunto de sus necesidades, la planificación de cada caso y la individualización de las intervenciones.

Este modelo constituye la esencia del actual sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en el que participan todas las administraciones públicas de Castilla y León competentes para la prestación de servicios sociales. El sistema de servicios sociales de Castilla y León, bajo los principios generales de integración, coordinación y cooperación, se ha configurado como un sistema único e integral, que incluye, de forma ordenada, todos los recursos, programas, actividades, prestaciones, equipamientos y actuaciones en materia de servicios sociales, tanto de titularidad pública, como de titularidad privada.

El Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, en su disposición final primera creó la «Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis», en adelante Red de protección, cuyas directrices de funcionamiento se adoptaron por Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, que fue publicado en el BocyL de fecha 3 de junio de 2014.

La Red de protección se configura como instrumento de integración e interrelación de las medidas y recursos dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, entre los que se encuentran la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, la prestación de renta garantizada de ciudadanía, la prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria, el servicio de entrega de alimentos o los alojamientos alternativos de emergencia social, orientados, todos ellos, a cubrir las necesidades básicas de subsistencia, especialmente la Renta garantizada de Ciudadanía, con el objeto de paliar los efectos del empobrecimiento, prevenir las situaciones de exclusión y mantener los niveles de cohesión social que presenta nuestra comunidad

Cuarto. El Procurador del Común de Castilla y León es una Institución propia de la Comunidad, que tiene encomendada por las Cortes de Castilla y León la misión de defender y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y los derechos y principios reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Entre sus funciones está la de supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Ayuntamientos y Diputaciones castellanos y leoneses, entidades locales menores y de los diferentes organismos que dependan de ellas.

Las funciones y competencias de este Alto Comisionado están reguladas en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, de las Cortes de Castilla y León.

En su virtud, el Procurador del Común como Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, anualmente presenta ante las Cortes un informe sobre el número de quejas recibidas, tramitación seguida y resultado de sus actuaciones, para lo que, en el ejercicio de las funciones de protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el Estatuto, precisa de la colaboración de todos los poderes públicos, entes y organismos de la Comunidad, que están obligados a prestar auxilio a la institución, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones y a responder por escrito a sus advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias que les sean formuladas.

Quinto. Dentro de los Acuerdos adoptados, en el seno del Diálogo Social con fecha 27 de enero de 2016, en materia de prestación de renta garantizada de ciudadanía, se incluye un apartado referido a relaciones con el Procurador del Común, en el que se insta a la conclusión de acuerdos con la citada institución, al objeto de mejorar el seguimiento y control de la actuación administrativa en esta materia.

Fruto del citado Acuerdo, en la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León, se prevé la modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, instando a la Administración de la Comunidad a la conclusión de fórmulas de colaboración con la Procuraduría del Común, en aras de reforzar la transparencia y eficacia de la actuación administrativa en este ámbito.

Sexto. En consecuencia, en atención a lo que antecede y de conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, que aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Procurador del Común, se considera la oportunidad de concluir el presente convenio, con el objetivo de mejorar el seguimiento y control de la actuación administrativa en esta materia por el Procurador del Común o por el adjunto específico que en su caso, pudiera establecerse en dicha institución.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente convenio establecer un marco jurídico de colaboración específica entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Procuraduría del Común de Castilla y León, con el fin de coordinar actuaciones en materia seguimiento y control de la prestación de renta garantizada de ciudadanía.



Segunda. Actuaciones de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

En orden a cumplir con el objeto del presente convenio, la Gerencia de Servicios Sociales se compromete a:

- a) Reducir los plazos previstos para la contestación a la Procuraduría del Común en aquellos asuntos relativos a la prestación de renta garantizada de ciudadanía.
- b) Facilitar periódicamente datos, a la Procuraduría del Común, referidos a la gestión de la prestación de renta garantizada de ciudadanía.
- c) Habilitar un canal directo de comunicación con la Alta Institución, a través de la dirección de correo electrónico que sea habilitada al efecto, al objeto de recibir de forma anticipada las quejas y reclamaciones en la materia objeto de este convenio que sean admitidas en la Procuraduría del Común.
- d) Impulsar como instrumento de colaboración la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta de este convenio, en aras de facilitar una mayor fluidez en la comunicación entre las partes, en materia de prestación de renta garantizada de ciudadanía.

Tercera. Actuaciones de la Procuraduría del Común.

En orden a cumplir con el objeto del presente convenio, la Procuraduría del Común se compromete a:

- 
- 
- a) Designar, de entre la plantilla de la Institución, a un responsable encargado de la supervisión específica de todo lo relativo a la tramitación de los expedientes sobre la prestación de renta garantizada de ciudadanía, sin perjuicio de las competencias del Procurador del Común en relación con la función de supervisar la actuación de la Administración Regional y de las Autoridades y del personal que de ella dependan. Este responsable igualmente será el principal punto de contacto para la comunicación que debe existir con la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en aspectos relativos a la prestación de renta garantizada de ciudadanía.
 - b) Informar a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, periódicamente, de todo lo relativo a las actuaciones del Procurador del Común en materia de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, y, en particular, de los apartados y capítulos que han de integrar el Informe anual que ha de ser presentado en las Cortes de Castilla y León.
 - c) Facilitar a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la información que, en cualquier momento, pueda recabar del Procurador del Común, sobre cualquier aspecto relativo a las actuaciones llevadas a cabo con motivo de la tramitación de expedientes sobre la prestación de renta garantizada de ciudadanía.
 - d) Colaborar con la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la hora de considerar, con motivo de las actuaciones desarrolladas por el Procurador del Común en materia de prestación de renta garantizada de ciudadanía, posibles modificaciones normativas y de la práctica administrativa con el fin de reforzar, en último término, la protección del ejercicio del derecho a la prestación.
 - e) En su caso, apoyar y colaborar con las iniciativas de carácter informativo o divulgativo sobre la prestación de renta garantizada de ciudadanía que puedan partir de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Cuarta. Comisión de seguimiento.

1. Se crea una Comisión de seguimiento, que se encargará de:
 - a) Velar por el desarrollo del presente convenio.
 - b) Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en su desarrollo.
 - c) Realizar el seguimiento de las situaciones que se deriven de este convenio.
 - d) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno para la óptima ejecución del presente convenio.
2. La Comisión de seguimiento estará formada por dos personas en representación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que serán designadas por quien ostente la Presidencia de su Consejo de Administración, y por dos personas en representación de la Procuraduría del Común de Castilla y León.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión corresponderán a quienes representen a la Gerencia de Servicios Sociales. La Comisión se reunirá previa convocatoria de quien ejerza la Presidencia y cuando alguna de las personas que la integran lo solicite formalmente.

3. A la Comisión le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Duración.

El convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años desde la señalada fecha.

Sexta. Modificación y resolución del convenio.

1. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán modificar el contenido del presente convenio de colaboración en cualquier momento.
2. El presente Convenio podrá resolverse:
 - a) Por transcurso del plazo de vigencia.

- b) En caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- d) Por denuncia, siendo necesaria en este caso la notificación de la denuncia al resto de las partes con un plazo de preaviso de un mes.

3. En caso de resolución anticipada del convenio, será la Comisión de Seguimiento la encargada de establecer la forma de finalizar las actuaciones en curso.

Séptima. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en su artículo 4.1.c).

No obstante lo anterior, los principios de esta Ley serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

Octava. Resolución de conflictos.

La resolución de los conflictos que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del presente convenio, deberán solventarse a través de la Comisión de seguimiento prevista en su clausulado, de mutuo acuerdo entre las partes. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

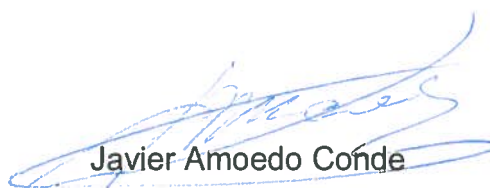
En prueba de conformidad se firma el presente protocolo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA



Alicia García Rodríguez

EL PROCURADOR DEL COMÚN



Javier Amoedo Conde

